



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL **N° 013-2026-CM-MDP-T**

Pocollay, 25 de febrero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY;

VISTO:

La Segunda Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay de fecha 24 de febrero de 2026 el cual trató como punto de agenda: Sobre incidencia suscitada el día 03 de febrero de 2026 en la Comisión Permanente de Saneamiento Ambiental (instalación de la comisión) conforme los antecedentes que obran en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna lo resuelven a través de resoluciones de concejo", el mismo que es concordante con el artículo 41° que señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDP-T, se aprobó el Reglamento Interno (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, el cual define su organización, establece las atribuciones y obligaciones de sus miembros, así como el desarrollo de la sesión de concejo y el **funcionamiento de las comisiones**;

Que, el Reglamento Interno de Concejo (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, en su artículo 4° estipula: La función fiscalizadora la ejerce sobre los actos de la administración municipal, debiendo cautelar los intereses de la comunidad a la cual representan; por medio de las **comisiones permanente o especiales** o de manera individual en la estación de pedidos de las sesiones ordinarias;

Que, el pedido que realiza los miembros del concejo municipal son el ejercicio de una facultad o prerrogativa que les asiste a los regidores establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y corresponde al Concejo Municipal, merituar el mismo y asumirlo como suyo, previa evaluación e investigación sobre la pertinencia o no, de la información o petición expuesta, como lo sostiene el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Ex. N° 007- 2003-AI/TC;

Que, estando en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2026 visto el pedido expuesto en la estación correspondiente y sustentado por la Regidora Rebeca Marcelina Yupanqui Álvarez en la cual fue expuesto conforme a lo siguiente:

"... con fecha 03 de febrero del 2026 en horas de la tarde las cuatro comisiones permanentes y cada uno con sus presidencias (SE LE ENCARGO) al Jefe/Jefa de la Oficina de Secretaría General para que convocara a las Sesiones de reunión de comisión permanente (por encargo), para instalación, posterior a ello, cada función de cada regidor dentro de su comisión se haría efectivo posterior a la instalación conforme lo señalado en el artículo 67 y siguientes del RIC..."



"... se señaló claramente que ningún regidor debía moverse de su sitio con la finalidad de firmar las actas de las comisiones dando lectura para su aprobación, pasado 40 minutos aproximadamente los regidores al culminar (antes de la lectura) nuestras colega Reg. Lilian A. Copa Montalico se procedió a retirar del recinto, sin señalar justificación alguna por estar pendiente la lectura y suscripción del acta, en ese entender cuándo se ha culminado todo, ante ello, la colega regidora Lilian Copa Montalico, no se presentó, dejándose en blanco el acta sin su firma..." (...) Al dar lectura de todas las actas de comisiones permanentes instaladas en presencia de sus miembros, y se procedió con estar conforme y suscribirlas, faltando la suscripción de la firma de la colega en su calidad de secretaria de "Comisión Permanente de Saneamiento Ambiental" - Regidora Lilian A. Copa Montalico, quien "se ausentó de la oficina de regidores". Asimismo, al culminar la reunión o instalación los señores regidores nos procedimos a retirar (...) aproximadamente a horas 6:00 de la tarde recibo la llamada de la Secretaria General, quien manifiesta que la Señora Regidora Lilian Copa Montalico, retornó a suscribir el acta y "abusando de sus funciones como regidora o exceso de confianza", procedió a firmar el acta adulterándola colocando dos líneas en la parte inferior de la hoja, ya que se había dado lectura el acta y no hubo observaciones (...) por ello Señor Presidente "no se puede tomar y dejar pasar por alto la actitud de nuestra colega (...)" ya que se suscribió el acta posteriormente sin presencia de los integrantes y sin autorización de sus miembros, porque ello constituye una irregularidad que podría invalidar el acta o documento o los acuerdos que se hayan tomado.

(...) Señor Presidente este acto no puede seguir ocurriendo, acto considerado "doloso" como es la adulteración de una acta sin la presencia ni consenso de los miembros de la comisión constituye un delito contra la fe pública "falsedad documental" y "omisión de funciones", esto podría conllevar a una nulidad absoluta del documento y posteriores denuncias, en la cual conforme al reglamento interno de concejo podría proceder a la suspensión del cargo o vacancia del cargo como regidor, con intervención de Contraloría General de la Republica y el Jurado Nacional de Elecciones. Efectuar adulteraciones, porque podrían carecer de validez legal y podría reflejar la no voluntad de los miembros en pleno de la comisión o nulidad absoluta ..."

(...) Señor Presidente solicitar que este acto, pase a la comisión de procesos disciplinarios (SOMETERLO A VOTACIÓN EL PEDIDO), por atentar y actuar en la "adulteración de una acta" sin la presencia ni consenso de los miembros de la comisión "falsedad documental" y/o "omisión de funciones", documento que ya había sido suscrito por sus miembros y aprobado, y no fue observado en su momento por cuanto la señora procedió a retirarse antes de la suscripción (se entregó copia del acta a los integrantes sin la firma completa de la colega ausente), por tanto este "acto arbitrario" debe ser sancionado de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo (RIC) y que baje a la comisión de procesos disciplinarios con la finalidad de que se deje constancia sobre las actuaciones de la colega regidora y la investigación de corresponder..."

Que, ante lo expuesto al Pleno de Concejo luego de haber analizado y escuchado el pedido de la Regidora Rebeca Marcelina Yupanqui Álvarez, por su naturaleza y finalidad la propuesta deberá ser remitida a la Comisión Especial - Comisión de Procesos Disciplinarios ante una presunta "adulteración de una acta" sin la presencia ni consenso de los miembros de la comisión permanente, presuntos actos arbitrarios por parte un miembro del concejo municipal, y estese al pedido formulado en la estación correspondiente y de conformidad con lo descrito en el Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, que señala en el Capítulo II "Comisiones Especiales", en el artículo 83°.- El Concejo Municipal contara con tres comisiones especiales las cuales son: 2. Comisión de Procesos Disciplinarios, por ello RESULTA PERTINENTE por su naturaleza pase a esta Comisión Especial, para tener una evaluación, análisis, indagación, investigación y determinación de la presunta conducta por parte de un integrante o miembro del Pleno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, respectivamente;

Que, el artículo 86° del Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocollay señala: (...) 2. conocer y conducir los procesos disciplinarios que se instauren en contra de los miembros del concejo proponiéndose la sanción a aplicarse (...);

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 9°, 39, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDP-T que aprobó el Reglamento Interno del Concejo (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocollay y luego del amplio debate y opiniones vertidas en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2026; en tal sentido el/la Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria en su calidad de Secretaria General sometió a votación el punto de agenda y con la dispensa del trámite y lectura del acta, se **APROBÓ** por **MAYORÍA** lo siguiente:



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- REMITIR, el pase a la **Comisión Especial "Comisión de Procesos Disciplinarios" del Concejo Municipal** correspondiente al Pedido de la Regidora Rebeca Marcelina Yupanqui Álvarez sobre el incidente ocurrido el día 03 de febrero de 2026 ante una presunta adulteración de un acta de "Comisión Permanente de Saneamiento Ambiental" sin la presencia ni consenso de sus miembros en pleno, ante presunto "acto arbitrario" efectuado o cometido por un miembro del Pleno de Concejo Regidora Lilian Azucenta Copa Montalico en su calidad de Secretaria de la Comisión Permanente de Saneamiento Ambiental (acto de instalación de comisión), a fin que se realice un mayor análisis e indagación respecto al expediente (por formular) y se proceda con la investigación, consultas a las instancias y/o dependencias de la Municipalidad de corresponder, y así como las partes involucradas sobre la presunta incidencia suscitada el día 03 de febrero de 2026 en la Comisión Permanente de Saneamiento Ambiental (Instalación de comisión), conforme los considerandos expuestos y que forman parte integrante del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria la **NOTIFICACIÓN** al Presidente(a) de la Comisión Especial "Comisión de Procesos Disciplinarios" del ejercicio 2026 aprobado en el artículo precedente conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI
ALCALDE

C.c. Archivo
ALCALDÍA
GM
OACSGGD
Comisión Especial - CPD
HRGM/sesd.